



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 1431 DE 2019

(2 DE OCTUBRE DE 2019)

“Apertura, decreto de pruebas y comisión a funcionario “

AVERIGUACION PRELIMINAR

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente

FACATATIVA, 2 de octubre de 2019

Radicación 11EE20197325000000598 ID 14685645

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de acuerdo con la resolución 2143 de 2014 artículo 3°, literal c) del artículo 2o numeral 5° son competentes para “ Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.”

Y los Inspectores de Trabajo de acuerdo con la resolución 2143 de 2014 artículo 7° numeral 1° deberán “Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.”

Visto el contenido de la queja presentado por ANONIMO radicado bajo el No. 11EE20197325000000598, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a OLGHEYS SAS, identificada con el Nit. No. 900312904, con Dirección de Notificación AV 4 NRO.6-122, VILLETA / CUNDINAMARCA, y correo electrónico olgheysas1@hotmail.com, por la presunta presunto incumplimiento a normas laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar

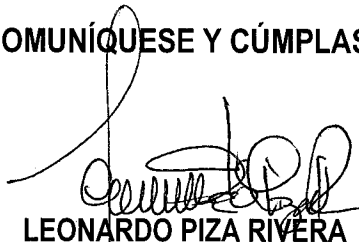
a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración a Representante legal de la empresa señora OLGA LUCIA CHAVEZ CIFUENTES, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
- Realizar visita de inspección General
- Practicar Inspección Ocular
- Oficiar a la oficina de recurso humano para que allegue copias de planillas pila de los trabajadores, enero a septiembre de 2019.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **Dr. ARNOL JIMENEZ GRANADOS**, Adscrito a la Dirección Territorial de Cundinamarca, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y las demás que se consideren pertinentes y consecuentes a la Querrela, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO PIZA RIVERA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos –
Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Ajimez / Inspectora de Trabajo y S.S.
Revisó/aprobó: L. Piza / Coordinador PIVC-RCC